

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 58

25 de marzo de 2014

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	3
Ayuntamientos	
Mora de Rubielos	11
El Vallecillo	14
Jabaloyas y Terriente.	15
Toril y Masegoso y Comarca de Andorra-Sierra de Arcos	16
Exposición de documentos	36

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Núm. 57.757

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Por Resolución de 7 de marzo de 2014, esta Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, (BOE núm. 58 de 8 de marzo), esta Gerencia Territorial, acuerda el inicio del procedimiento simplificado de valoración colectiva del municipio de CAMINREAL por haberse aprobado definitivamente la modificación del planeamiento que se señala en el siguiente cuadro con indicación de las fechas de su aprobación definitiva, las causas que origina el procedimiento y las zonas afectadas por el mismo".

(1)MODIFICACIÓN 1 P.G.O.U		
(2) 17.03.2007	(3) S.N.U.a S. UZ	(4) EL GANCHO

S.N.U.= Suelo no urbanizable

S.UZ = Suelo urbanizable

Los actos dictados como consecuencia del citado procedimiento se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Teruel, a 21 de marzo de 2014.- EL GERENTE TERRITORIAL, Virgilio Martínez Jiménez

Núm. 57.758

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Por Resolución de 7 de marzo de 2014, esta Gerencia Territorial del Catastro de Teruel, ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, (BOE núm. 58 de 8 de marzo), esta Gerencia Territorial, acuerda el inicio del procedimiento simplificado de valoración colectiva del municipio de VALDEROBRES por haberse aprobado definitivamente la modificación del planeamiento que se señala en el siguiente cuadro con indicación de las fechas de su aprobación definitiva, las causas que origina el procedimiento y las zonas afectadas por el mismo".

(1)MOD.15 NNSS		
(2)15.04.2011	(3) S.N.U.a S.UZ	(4) AMPLIACION TORRE SANCHO

S.N.U.= Suelo no urbanizable

S.UZ = Suelo urbanizable

Los actos dictados como consecuencia del citado procedimiento se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Teruel, a 20 de marzo de 2014.- EL GERENTE TERRITORIAL, Virgilio Martínez Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 57.739

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Bienestar Social

BASES REGULADORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE TERMALISMO SOCIAL DURANTE EL AÑO 2014, PARA LA PROVINCIA DE TERUEL

BASES

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Se convocan hasta cuatrocientas plazas para participar en el Programa Provincial de Termalismo Social durante el año 2014, dirigido a la población de la Tercera Edad de Teruel y su Provincia.

Los turnos de dicho Programa tendrán una duración de nueve pernoctas y se realizarán en régimen de pensión completa en Balnearios adjudicatarios de los oportunos contratos de servicios suscritos por la Diputación Provincial definidos en el art. 10 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, para prestar los tratamientos termales y de balneoterapia.

2.- BENEFICIARIOS.- Podrán ser beneficiarios del Programa de Termalismo las personas que tengan cumplidos los 60 años y reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Ser pensionista de la Seguridad Social por los conceptos de jubilación e invalidez, y por los conceptos de viudedad o de otras pensiones del sistema español (excluida la orfandad), únicamente cuando el beneficiario haya cumplido los sesenta años de edad.

b) Igualmente, podrán ser beneficiarios de las plazas los españoles emigrantes retornados, siempre que perciban una pensión pública, tengan más de 60 años de edad y cumplan con el resto de requisitos.

c) Cónyuges de personas beneficiarias o persona con quien conviva en relación de pareja, siempre que cumplan a su vez, los requisitos d), e), f) y g)

d) Hallarse empadronado en Municipios de la Provincia de Teruel con al menos un año ininterrumpido de antigüedad. Término que deberá reflejarse en los certificados expedidos al efecto y que deberán presentar junto con su solicitud.

e) No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia de los establecimientos termales.

f) No padecer enfermedad infecto contagiosa.

g) Poder valerse por sí mismos.

h) Precisar los tratamientos termales solicitados o en su caso carecer de contraindicación médica para la recepción de los mismos.

i) Haber cursado la solicitud en el plazo establecido a tal fin.

j) Cuando haya plazas sobrantes, personas propuestas por Asociaciones u otras organizaciones que desarrollen actividades relacionadas con el Bienestar Social en la provincia de Teruel, siempre que cumplan a su vez, los requisitos d), e), f) y g)

Los requisitos exigidos en los apartados d), e), f) y g) se acreditarán mediante informe o certificación médica (Anexo III), que se aportará por los beneficiarios al establecimiento termal al comienzo del tratamiento.

En todo caso la concesión de plazas estará condicionada a la disponibilidad de las mismas por parte de la Diputación Provincial en los Establecimientos Termales elegidos para tal fin.

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.- Cada solicitud será numerada correlativamente tomando como referente el número de Registro General de Entrada.

Finalizado el período de presentación de solicitudes, las plazas serán adjudicadas mediante sorteo que se realizará ante el Diputado Delegado de Termalismo y el Secretario de la Comisión Informativa de Bienestar Social, teniendo como objetivo determinar el número en el que comenzará la adjudicación de las mismas, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) Primero se adjudicarán plazas a los solicitantes que no hayan disfrutado de este programa en años anteriores.

b) Las plazas restantes se distribuirán entre las personas que hayan disfrutado en años anteriores del programa.

En los dos supuestos, para la adjudicación de las plazas que finalmente contrate la Diputación Provincial, se partirá del número obtenido como consecuencia del sorteo, aplicándose el siguiente criterio para la adjudicación del Balneario/turno:

- Inicialmente se atenderán las peticiones en las que coincida Turno y Balneario solicitados en la instancia.
- En su defecto se adjudicarán según la solicitud de Balneario solicitado.
- En su defecto se adjudicarán teniendo en cuenta el turno más próximo en el tiempo al solicitado, remitiendo al adjudicatario al Balneario disponible.
- En el caso de que no sea posible la adjudicación de conformidad con los criterios anteriores, se adjudicará una plaza vacante aunque no coincida Turno y Balneario.

En caso de quedar vacantes por renunciaciones de los adjudicatarios en cualquiera de los turnos adjudicados a los balnearios, podrán recuperarse dichas plazas para otro turno del mismo balneario, posibilitando el acceso a las mismas a las personas en lista de espera. En caso de vacantes que no puedan cubrirse por falta de solicitantes, estas plazas podrán asignarse directamente por resolución del Presidente de la Diputación a personas propuestas por Asociaciones u otras organizaciones que desarrollen actividades relacionadas con el Bienestar Social en la provincia de Teruel, siempre que cumplan a su vez, los requisitos d), e), f) y g)

4.- **PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LAS PLAZAS.-** El precio por plaza y turno será el que figure en el contrato que cada Balneario suscriba al efecto con esta Diputación.

En dichos precios quedarán incluidos los siguientes servicios:

- a) Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles de uso compartido.
- b) Tratamiento termal que incluirá:
 - * Reconocimiento médico al comienzo de las estancias en el Balneario.
 - * Tratamiento termal prescrito individualmente por el médico del Balneario.
 - * Seguimiento médico durante la estancia con emisión de un informe final.
- c) El transporte de ida y vuelta en autocar al balneario con salidas desde los puntos de la provincia que se determinen en virtud del itinerario a cada balneario y de las rutas que se programen en función de los usuarios de cada turno que utilicen este medio de desplazamiento.
- d) Póliza colectiva de Seguro.
- e) Seguro de asistencia en viaje a las personas.
- f) Actividades de ocio y tiempo libre.

Los beneficiarios abonarán el precio de las plazas que les corresponda de la siguiente forma:

- Abonarán 40 euros por persona en concepto de reserva de plaza a la cuenta bancaria del Balneario adjudicado en el momento de la notificación de la adjudicación en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la recepción.

- El resto del importe lo abonarán directamente al Balneario en el momento de su ingreso en el mismo.

- Las cantidades abonadas en concepto de reserva de plaza no se reintegrarán a los solicitantes si renuncian sin causa grave justificada y en plazo inferior a quince días del comienzo del turno adjudicado, salvo que dicha plaza pueda ser cubierta por otro usuario, y en ningún caso si la renuncia se efectúa con posterioridad a la fecha de comienzo del turno.

5.- **FINANCIACIÓN.-** El presupuesto disponible en la partida 2310-22696 del ejercicio 2014, para atender a los gastos derivados de este contrato y que corresponde a la parte financiada por la Diputación Provincial de Teruel, asciende a 50.400 €. La Diputación Provincial financiará por plaza y pernocta 14 euros, en función de la consignación presupuestaria, cantidad que será satisfecha directamente al Balneario, en el que cada beneficiario reciba el oportuno tratamiento, siendo el resto satisfecho por cuenta del interesado, de la forma que se regula en la base cuarta.

Igualmente subvencionará en su totalidad los gastos derivados del desplazamiento en autobús al Establecimiento Termal correspondiente cuando el Balneario adjudicatario esté situado a menos de 180,01 Km por carretera de la ciudad de Teruel. Los beneficiarios de los turnos realizarán el desplazamiento desde los puntos que al efecto se designen para cada balneario con medios organizados, habilitados por la Diputación, siendo el regreso de la misma manera. El desplazamiento a balnearios situados a más de 180 Km. por carretera de la ciudad de Teruel será por cuenta de los usuarios en todos los aspectos.

6. - **LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Una vez seleccionados los balnearios y adjudicados a los mismos el número de plazas y turnos se conformará la oferta del Programa Provincial de Termalismo Social 2014.

Las solicitudes, dirigidas a Ilma.. Sra. Presidenta de la Corporación, se presentarán personalmente o por correo en modelo oficial (Anexo I), en el Registro de Entrada de la misma, adjuntando la documentación debida en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente oferta que realice la Diputación Provincial del Programa Provincial de Termalismo Social 2014 en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

Igualmente deberán remitir copia del Certificado de la pensión, fotocopia del DNI o NIE del solicitante o si fuera el caso, el del cónyuge/pareja acompañante, así como el Certificado de Empadronamiento de cada uno de los solicitantes dónde se acredite la antigüedad exigida en la base quinta.

(No será necesario presentar el certificado de la pensión a quien ya lo hubiese hecho en convocatorias anteriores)

7.- RESOLUCION.- Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el Diputado Delegado y los técnicos del servicio, quien propondrá a la Presidencia de la Corporación la adjudicación individual de las plazas de la forma que se regula en la base tercera, y se dará cuenta de todo ello a la Comisión Informativa de Bienestar Social.

Una vez valoradas las solicitudes se comunicará por escrito a los interesados bien la concesión o la denegación.

Habida cuenta del carácter limitado de las plazas disponibles y finalizado el proceso de adjudicación de las mismas, se creará una lista de espera formada por todas las solicitudes que no hayan obtenido plaza, ordenadas según número de Registro de Entradas de esta Corporación resultante en el sorteo, con objeto de poder seleccionar a beneficiarios para cubrir las vacantes que vayan quedando, bien por renunciaciones, por tratarse de solicitudes presentadas fuera de plazo que cumplan todos los demás requisitos o por otras circunstancias. Dichas plazas serán adjudicadas directamente por el Área de Bienestar Social, de conformidad con la lista de espera aprobada a tal efecto.

8.- CANCELACION DE LA PLAZA OBTENIDA.- En el supuesto de que un beneficiario no abone la cantidad estipulada en concepto de reserva de plaza, de acuerdo con lo especificado en la base cuarta, se entenderá que renuncia a la misma, pudiendo seleccionarse a otro beneficiario para cubrir su vacante.

Asimismo se cancelarán las plazas de aquellos beneficiarios que no abonen a la estación termal, al iniciar el turno, el resto de la cantidad estipulada por las plazas adjudicadas.

La consignación o aportación de datos o documentos falseados o inexactos para la obtención de las plazas reguladas en esta convocatoria implicará la cancelación de la plaza obtenida o la obligación por parte del interesado de abonar el precio real de la misma, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente si ya ha disfrutado del turno.

9.- PUBLICIDAD.- Una vez resuelta la contratación de plazas, la presidenta de la Diputación ordenará la publicación de la oportuna y concreta convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Boletín Oficial de la provincia de Teruel, en la página web de la Diputación provincial de Teruel (www.dpteruel.es) y en el tablón de anuncios de la misma, sin perjuicio de la campaña de difusión que se realizará desde el Área de Bienestar Social de esta Diputación, y será dirigida a la Tercera Edad de la Provincia de Teruel, a través de los Ayuntamientos y de los Servicios Sociales de Base de esta Provincia, así como a través de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Boletín Oficial de la provincia de Teruel.

Teruel, a 21 de Marzo de 2014.- La Presidenta. Carmen Pobo.- El secretario Accidental Miguel Ángel Abad.

PROGRAMA PROVINCIAL DE TERMALISMO SOCIAL 2014
HOJA INFORMATIVA

BENEFICIARIOS:

Jubilados y pensionistas de la Seguridad Social (excluida la orfandad), así como emigrantes retornados que perciban pensión pública, que hayan cumplido **60 años** y cónyuge o persona que conviva en relación de pareja con éstos, empadronados en la Provincia con al menos **un año ininterrumpido**, que, no padeciendo enfermedad infecciosa ni padecer trastornos mentales graves y pudiendo valerse por sí mismos, precisan de tratamiento termal o, en su caso, que no vaya contra su salud, así como miembros de Colectivos o Asociaciones de Acción Social que desarrollen actividades en la provincia de Teruel.

PRECIO A PAGAR POR PERSONA EN EL ESTABLECIMIENTO TERMAL: (una vez descontada la subvención por plaza de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, que asciende a 126 euros):

351 euros : "El Paraíso" (Manzanera) (9 días)

EL PRECIO INCLUYE:

Alojamiento en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles; tratamiento termal (reconocimiento médico, tratamiento termal prescrito individualizadamente y seguimiento médico); actividades de ocio y tiempo libre; transporte de ida y vuelta en autocar al balneario, con **salidas el primer día de cada turno desde las localidades que se determinen y llegada el último día a las mismas, que serán debidamente comunicadas a los adjudicatarios de cada turno.**

El horario de salidas y los puntos de recogida del autobús se comunicará por teléfono a los adjudicatarios unos días antes de la salida del turno.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Remitir a:	La documentación siguiente:
DIPUTACION PROVINCIAL TERUEL	-Instancia de solicitud, según modelo oficial.-Certif. Empadronamiento que refleje la antigüedad mínima de un año ininterrumpido
Bienestar Social	-Fotocopia del DNI del solicitante y acompañante, en su caso
Plaza de San Juan, nº 7	-Certificado de la pensión ó documento que acredite su condición de pensionista.
44071 - Teruel	

INFORME MEDICO: Los adjudicatarios entregarán el certificado médico, según modelo facilitado en DPT, a su ingreso en el Balneario.

El plazo finaliza el día 14 de Abril de 2014

ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO TERMAL Y TURNO:

Por riguroso orden de sorteo que se realizará, entre todas las solicitudes presentadas, teniendo preferencia los solicitantes que no han disfrutado en años anteriores de este programa, y a continuación los que han disfrutado del programa anteriormente. La adjudicación de Balneario y turno, se realizará atendiendo el orden de preferencia indicado por el solicitante en la instancia de solicitud. En caso de estar cubiertas las plazas solicitadas, se adjudicarán turno y balneario según disponibilidad de establecimiento termal.

FORMA DE PAGO:

Se abonarán **40 euros** en concepto de **reserva** de plaza a la Cuenta Bancaria del Balneario (detallada en la hoja de turnos anexa) en el momento de que reciban la notificación de la adjudicación de la plaza y el resto del importe se abonará directamente al Balneario a su llegada al mismo. En caso de renuncia, se devolverá únicamente por causa grave y debidamente justificada y en plazo inferior a 15 días del comienzo del turno adjudicado, salvo que dicha plaza pueda ser cubierta por otro usuario, y en ningún caso si la renuncia se efectúa con posterioridad a la fecha de comienzo del turno.

RECOMENDACIONES DE ORDEN MÉDICO:

Se recomienda, en su caso, vayan provistos de la medicación habitual, en cantidad suficiente para el tiempo de permanencia en el balneario. En el caso de que se precise oxigenoterapia, debe asegurar el suministro antes de ir al balneario.

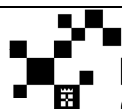
RECOMENDACIONES SOBRE ROPA DE BAÑO:

Se recomienda llevar, fundamentalmente, las siguiente ropa de baño: bañador, zapatillas de goma o antideslizantes, gorro para el pelo, albornoz y chándal para gimnasia.

NO OLVIDAR: Documento Nacional de Identidad, Cartilla de Asistencia Sanitaria e Informe médico para entregar en el Balneario.

INFORMACION: Diputación Provincial Teruel (Bienestar Social)

Teléfono: **978/64-74-53**



**Diputación
de Teruel**

ANEXO I

PROGRAMA PROVINCIAL DE TERMALISMO SOCIAL 2014
SOLICITUD DE PLAZA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS:	NOMBRE:	FECHA NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		D.N.I.:	
LOCALIDAD:	C.P.:	TFNO/S:	
DATOS DEL ACOMPAÑANTE			
APELLIDOS:	NOMBRE:	D.N.I.:	F. NACIMIEN-TO
SOLICITUD DE PLAZA POR TURNO			
1º Balneario de _____	Del _____	al _____	
2º Balneario de _____	Del _____	al _____	
3º Balneario de _____	Del _____	al _____	
4º Balneario de _____	Del _____	al _____	
NUMERO DE PLAZAS SOLICITADAS:		1	2
HA SIDO BENEFICIARIO EN EJERCICIOS ANTERIORES DEL PROGRAMA DE DIPUTACIÓN DE TERUEL			
SI ☐ NO ☐			
La omisión o incorrección de este dato, dará lugar al archivo de la solicitud, perdiendo el interesado todo derecho a participar en el Programa de Termalismo social 2014			
DECLARACIÓN: ▪ Que son ciertos cuantos datos anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo de la anulación de mi expediente o de la anulación de la subvención concedida. ▪ Mi compromiso de abonar, en el momento que me sea comunicada la adjudicación, la cantidad establecida en concepto de reserva de plaza, y al iniciar el turno, el resto de la cantidad estipulada. a de de 2014 Firma: Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso a la rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14-12-99).			

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN DE TERUEL

ANEXO II

LOTES Y PLAZAS 2014 – 50 PLAZAS POR TURNO	Turno	Bañeros	Precio Total (incluido IVA 10 %)	Subvención DPT	Precio Neto a pagar al Bañero
Fechas de Entrada- Salida					
27 de Mayo a 5 de junio	1	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
5 de Junio a 14 de Junio	2	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
14 de Junio a 23 de junio	3	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
23 de junio a 2 de julio	4	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
11 de septiembre a 20 de septiembre	5	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
20 de septiembre a 29 de septiembre	6	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
29 de septiembre a 8 de octubre	7	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00
8 de octubre a 17 de octubre	8	"EL PARAÍSO" Manzanera (Teruel)	477,00	126,00	351,00

"EL PARAÍSO" MANZANERA
 Teléfono: 978 78 18 18
 IBERCAJA Número Cuenta:
 ES09/2085/4262/99/0300086179

ANEXO III

PROGRAMA PROVINCIAL DE TERMALISMO SOCIAL 2014

INFORME MÉDICO
(a presentar en el balneario)

Informe emitido por el Doctor/a D/D^a. _____
_____ Colegiado nº _____ de _____ médico de
_____ a D. _____

(marque con una cruz lo que proceda)

- 1) Se vale por sí mismo para las actividades diarias SI ☐ NO ☐
- 2) Utiliza silla de ruedas para desplazarse SI ☐ NO ☐
- 3) Presenta trastornos psíquicos graves que puedan producir alteraciones en el establecimiento termal SI ☐ NO ☐
- 4) Padece enfermedad infecto - contagiosa SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, ¿cuál? _____
- 5) Existe alguna contraindicación para tratamiento termal SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, ¿cuál? _____

Diagnóstico orientativo de las enfermedades que padece

Tratamiento actual _____

¿Precisa tratamiento termal?

SI ☐ NO ☐

Indicar tipo de tratamiento/s adecuados:

REUMATOLOGICO – RESPIRATORIO – DIGESTIVO Y/O HEPATOBILIAR – RENAL Y VIAS URINARIAS – DERMATOLOGICO – NEUROPSIQUICO – CIRCULATORIO.

(Fecha, firma y sello)

Núm. 57.763

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Recaudación de Tributos Locales

D^a ROSA DOMINGO SOLER, RECAUDADORA DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.

HAGO SABER: Que en el procedimiento seguido en esta Recaudación Municipal contra los obligados al pago del Ayuntamiento de TERUEL, cuyos expedientes se detallan al pie del presente anuncio, de acuerdo con lo preceptuada en el art. 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa del bien abajo reseñado, propiedad del obligado al pago, pudiéndose presentar ofertas a la mesa de subasta en sobre cerrado, hasta el día 5 de Mayo del 2014.

Sin sujeción a precio mínimo, no obstante si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibile la oferta, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General de la Diputación Provincial de Teruel, Pza. San Juan, 7 44001 TERUEL, en horas de 9,00 a 14,00. El sobre debe contener escrito firmado por el oferente o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien.

La Mesa de subasta acordó la exigencia a los interesados de un deposito en la cuantía de 150 euros, que se materializará mediante transferencia bancaria a la cuenta restringida de recaudación de tributos en IBERCAJA es10 2085 3852 12 0330304599), cuyo justificante de ingreso se incluirá en el sobre, con la advertencia de que si resultasen adjudicatarios y no satisfacen el precio del remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del deposito constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasionen la falta de pago del remate.

En función de las ofertas presentadas se formulará en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente.

Transcurrido el plazo señalado para la adjudicación directa sin haberse dictado acuerdo de adjudicación se dará por concluido dicho tramite, iniciándose los tramites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante se adjudicara el bien a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la hacienda Local de TERUEL.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADJUDICAR:

LOTE NÚM 1

expediente 2011/0361

VEHICULO: -0507-CFN CAMION RENAULT MASTER 1.100,000 KILOS

Bastidor: VF1FDAPD528184488

Valoración: 2, 166,65 euros

LOTE Núm. 2

expediente 2010/0033

VEHICULO: -2972-BSY TURISMO CITROEN XANTIA 20HDI90 13,300 HP

Bastidor: VF7X1RHYF72337118

Valoración: 1.440,00 euros

LOTE NÚM 3

Expediente: 2012/0074

VEHICULO: CA-2434-AS TURISMO OPEL ASTRA 3PT 13,310 HP

Bastidor: W0L000054P2503309

Valoración: 900,00 euros

LOTE NÚM 4

Expediente 2012/0078

VEHICULO. V-4649-HF TURISMO OPEL TRIGRA-A 10,700 HP

Bastidor: W0L0SAF07X4409673

Valoración: 1.530,00 euros

LOTE NÚM 5

Expediente: 2012/0188

VEHICULO M-9009-YV TURISMO CITROEN XSARA 20HDI ATR 13,300 HP

Bastidor: VF7N1RHYF36841916

Valoración: 1.210,00 euros

En Teruel, a 20 de Marzo de 2014.- La Recaudadora, Rosa Domingo Soler

Núm. 57.596

MORA DE RUBIELOS

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2014 se ha aprobado la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel), cuyas bases fueron aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 20 de febrero de 2014.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS.

Primera.-Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para la creación de una bolsa de trabajo del puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Mora de Rubielos para la prestación del SAD, con la finalidad de cubrir posibles sustituciones, por razón de servicio en dicho puesto. El contrato se realizara de acuerdo con la legislación vigente, en régimen laboral temporal, bajo la modalidad de interinidad y la jornada, relativa al trabajador sustituido. El contrato, que se suscriba, estará vinculado a la vigencia del Convenio suscrito o de las subvenciones, que se obtengan para el funcionamiento del Programa de Ayuda a Domicilio o hasta la reincorporación del trabajador sustituido.

La Bolsa de Trabajo se regulará de conformidad con las reglas, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento.

Segunda.- Requisitos de los/as aspirantes.

Podrán presentarse a esta Convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia.

g) Poseer el carnet de manipulador de alimentos en vigor.

h) Estar en posesión del Permiso de Conducir, clase B. Disponer de vehículo y aceptar la obligatoriedad de cumplir con el carácter itinerante del puesto de trabajo, debiendo realizar los desplazamientos por sus propios medios.

i) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

Tercera.- Presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo, mediante instancia, dirigida a la Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, dentro de los quince días naturales, contados a partir del siguiente del de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Teruel y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. En las instancias los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas para el puesto de trabajo, que se convoca y que aceptan íntegramente el contenido de estas bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma, que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto a las instancias se adjuntará fotocopia compulsada del D. N. I., vida laboral, titulación requerida, y fotocopia compulsada de los documentos, que hayan de ser valorados en la fase de concurso y currículo vital, en el que se especificarán los siguientes apartados:

- a) Titulación académica, requerida para participar en el Concurso-Oposición.
- b) Cursos recibidos, relacionados con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas, de que constan.
- c) Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración, y si el contrato ha sido a jornada completa o parcial. Si es parcial, se especificará el número de horas de la jornada: diaria, semanal o mensual. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de la vida laboral del INSS, contrato de trabajo y certificado, emitido por la empresa o por la Administración, donde se halla desarrollado la actividad profesional, original o fotocopia compulsada.

Cuarta.- Admitidos, excluidos y celebración de pruebas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se indicará nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, indicando las causas de la exclusión y se señalará plazo para la subsanación de errores.

En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

FASE DE OPOSICION

La fase de Oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de unas pruebas de aptitud, que determinará el Tribunal, obligatorias para todos los aspirantes admitidos.

Primera prueba. Ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en una prueba tipo test compuesta por preguntas relacionadas con el temario que figura en el Anexo I de las presentes bases. El número de las preguntas y la duración del ejercicio serán determinados por el tribunal momentos antes del comienzo de la prueba. Este ejercicio será calificado entre 0 y 10 puntos. Será preciso obtener una calificación igual o superior a 5 puntos para superar este ejercicio, por lo que quedaran eliminados los aspirantes, que no obtengan la calificación mínima de cinco puntos.

Segunda prueba. Ejercicio práctico de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en una prueba, tendente a verificar los conocimientos generales de los aspirantes.

Este ejercicio será calificado entre 0 y 5 puntos. Será preciso obtener una calificación igual o superior a 2 puntos, para superar este ejercicio, por lo que quedarán eliminados los aspirantes, que no obtengan la calificación mínima exigida.

Las dos pruebas se realizarán en una misma jornada.

FASE DE CONCURSO

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos de los/as aspirantes, que hayan sido considerados como aptos en la fase de oposición, requisito necesario para formar parte de la bolsa de trabajo.

El orden de los aspirantes vendrá determinado por la suma de las puntuaciones, obtenidas en la fase de oposición y en la fase concurso.

En los supuestos de empate, se dará prioridad al candidato, que más puntuación haya obtenido en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se seguirá el siguiente orden:

En segundo lugar: Formación.

En tercer lugar: Experiencia Profesional.

Valoración de méritos

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 6,5 puntos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

Experiencia Profesional

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional, la duración, y si el contrato ha sido a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de la vida laboral del INSS, contrato de trabajo y certificado, emitido por la empresa o por la Administración, donde se halla desarrollado la actividad profesional, original o fotocopia compulsada.

La puntuación máxima por experiencia profesional será de 3 puntos. Se valorarán los servicios prestados de la siguiente manera:

1. Por los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo y en la misma categoría profesional, objeto de la convocatoria, en una Administración Pública: 0,1 puntos por mes trabajado.

2. Por los servicios prestados en una Entidad o Empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por mes trabajado.

Experiencia en otro puesto, relacionado con el convocado, en la Administración Pública: 0,07 por mes trabajado

3. Experiencia en otro puesto, relacionado con el convocado, en el sector privado: 0,02 por mes trabajado.
Formación:

Formación reglada:

Grado medio o sus equivalente en Formación Profesional (Técnico de atención sociosanitaria, auxiliar de enfermería, clínica o equivalente, así como el Certificado de Profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio). 2 puntos.

Certificado de Profesionalidad de atención sociosanitaria en instituciones: 1 punto.

Formación no reglada:

Se valorarán los cursos de formación desarrollados por las Administraciones Públicas, Sindicatos o Entidades Homologadas que versen sobre materias, directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo, objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

- Cursos de hasta 20 horas: 0,10 puntos por curso.

- Cursos de 21 a 40 horas: 0,20 puntos por curso.

- Cursos de más de 40 horas: 0,40 puntos por curso.

La puntuación máxima por formación reglada y no reglada no podrá exceder de 3,5 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados, será necesario presentar el Certificado o Diploma de Asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento, alegados por los/as aspirantes, no homologados, y que, aun siéndolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Quinta.- Composición del Tribunal Calificador.

Para valorar la fase de oposición y los méritos de los/as aspirantes, que hayan superado la fase de oposición, se constituirá un Tribunal al efecto integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: La Coordinadora del Servicio Social de Base de la Comarca Gúdar-Javalambre.

- Vocales:

Una Trabajadora Social del Servicio Social de Base de la Comarca Gúdar-Javalambre.

Un Empleado del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, funcionario de carrera o empleado laboral fijo.

- Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario habilitado, con voz y sin voto.

La abstención y recusación de los Miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

De la sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Presidente del Ayuntamiento de Mora de Rubielos resolverá la Formación de la Bolsa de Trabajo del Puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

Sexta.- Acreditación de los requisitos.

Las personas, que resulten seleccionadas, a efectos de acreditar los requisitos, exigidos en la presente convocatoria, y pasen a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo, presentarán en el Ayuntamiento de Mora de Rubielos, dentro de los tres días siguientes al de la publicación del listado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones, exigidas en la base segunda de la convocatoria. A tal efecto aportarán:

1) Original de la Titulación exigida, así como del D. N. I. y del carnet de conducir.

2) Declaración Jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que le impida el normal ejercicio de las funciones del puesto de trabajo.

Si dentro del plazo indicado los/as seleccionados/as no presentaran la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán formar parte de la bolsa de trabajo, y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad, en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso oposición.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias, que pudieran presentarse durante el desarrollo de las pruebas, y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas, que estime procedentes, en aquellos aspectos, que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre constituido, reclamaciones, que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso, una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

Octava.- Indemnizaciones.

Los miembros del Tribunal devengarán las indemnizaciones por asistencia, previstas en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Novena.- Disposiciones aplicables.

Para lo no previsto en esta Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1.984, de 2 de agosto, para la Reforma de la Función Pública, R. D. 896/1991, de 7 de junio, R. D. 365/1995, de 10 de marzo, y las demás disposiciones de aplicación.

Décima.- Recursos.

La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos, se deriven de esta y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma previstos en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción El Alcalde D. Francisco-Javier Báguena Bueso

ANEXO I

Tema 1. El servicio de Ayuda a Domicilio según el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE GÚDAR – JAVALAMBRE.

Tema 2. Tareas y funciones de un auxiliar de Ayuda a domicilio.

Tema 3. Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.”

En Mora de Rubielos, a 4 de marzo de 2014. El Alcalde, Francisco Javier Báguena Bueso.

Núm. 57.755

EL VALLECILLO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2013 del presupuesto municipal para el ejercicio 2013 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público. De conformidad con el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos Habilitación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito:

Capítulo	Descripción	Euros
II	Gastos corrientes B y S	3.080,93
VI	Inversiones Reales	88.452,92
TOTAL GASTOS		91.533,85

Presupuesto de Ingresos Financiación:

Capítulo	Descripción	Euros
IV	Transferencias corrientes	21.495,46
VII	Transferencias de Capital	70.038,39
TOTAL INGRESOS		91.533,85

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Vallecillo, 17 de marzo de 2014.- El Alcalde, Pascual Giménez Soriano

Núm. 57.754

JABALOYAS

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2013 del presupuesto municipal para el ejercicio 2013 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público. De conformidad con el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos Habilitación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito:

Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	1.500,00
II	Gastos corrientes B y S.	1.000,00
VI	Inversiones Reales	34.000,00
IX	Pasivos financieros	2.500,00
TOTAL GASTOS		38.750,00

Presupuesto de Ingresos Financiación:

Capítulo	Descripción	Euros
IV	Transferencias corrientes	38.750,00
TOTAL INGRESOS		38.750,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Jabaloyas, 17 de marzo de 2014.- El Alcalde, Antonio Sánchez Sánchez

Núm. 57.753

TERRIENTE

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2013 del presupuesto municipal para el ejercicio 2013 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público. De conformidad con el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos Habilitación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito:

Capítulo	Descripción	Euros
II	Gastos corrientes B y S	10.391,88
IV	Transferencias corrientes	777,80
VI	Inversiones Reales	69.059,25
TOTAL GASTOS		80.228,93

Presupuesto de Ingresos Financiación:

Capítulo	Descripción	Euros
IV	Transferencias corrientes	45.414,30
VII	Transferencias de capital	34.814,63
TOTAL INGRESOS		80.228,93

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Terriente, 17 de marzo de 2014.- El Alcalde, Victoriano Jordán Codes

Núm. 57.752

TORIL Y MASEGOSO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 2/2013 del presupuesto municipal para el ejercicio 2013 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público. De conformidad con el artículo 169.3 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos Habilitación de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito:

Capítulo	Descripción	Euros
I	Gastos de personal	400,00
II	Gastos corrientes	5.600,00
III	Intereses	1.800,00
IX	Transferencias corrientes	300,00
IX	Pasivos financieros	31.600,00
TOTAL GASTOS		39.700,00

Presupuesto de Ingresos Financiación:

Capítulo	Descripción	Euros
III	Tasas y precios públicos	3.070,00
IX	Transferencias corrientes	36.630,00
TOTAL INGRESOS		39.700,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Toril y Masegoso, 17 de marzo de 2014.- El Alcalde, Javier Dalda Borja.

Núm. 57.735

COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Consejo Comarcal inicial aprobatorio de la Ordenanza Comarcal Reguladora del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y TRANSPARENCIA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA DE LA COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS.

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
TITULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.
TITULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.
CAPITULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.
CAPITULO II. DERECHOS DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.
CAPITULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.
CAPÍTULO IV. INICIATIVA CIUDADANA.
CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.
CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.
CAPÍTULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.
TITULO IV. ORGANOS DE LA COMARCA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

CAPITULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

TITULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

TITULO VII. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES.

TITULO VIII. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PREÁMBULO

Las Administraciones Públicas deben asumir que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada del contexto actual. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadano y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto. Las Entidades Locales, en atención al factor de cercanía, son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas y en el caso específico de las comarcas, se plantea un interesante ámbito de actuación supra-municipal en el que se pueden desarrollar importantes mejoras al respecto. así como las complejas transformaciones económicas y sociales frente a las que nos encontramos, muestran una creciente dificultad para actuar como articuladores de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía. Esta situación exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanía y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación.

Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (artículo 15). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por su parte, señala que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Añade que, en cualquier caso, las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley. En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de éstos de la vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

Finalmente, el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece en su artículo 54 la necesidad de regular los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana incluidos en la legislación sobre régimen local.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que la ciudadanía y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la administración comarcal, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos. Ese nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana, tal como se ha considerado desde la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

Conviene considerar que la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean per se una cultura política participativa, al revés, esta de-

pende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa.

En la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se han impulsado, en las últimas legislaturas, varios órganos para el fomento y dinamización de la participación ciudadana como: el Consejo Sectorial de Cultura, Turismo y Patrimonio, de carácter consultivo no vinculante, con funciones de asistencia, asesoramiento y debate en la materia y cuya composición se ajustaba a una representación de los órganos políticos comarcales y representantes del tejido económico y social vinculado a esas materias; el Consejo Sectorial de Medio Ambiente, de carácter consultivo no vinculante, con funciones de asistencia, asesoramiento y debate, cuya composición se ajustaba a una representación de los órganos políticos comarcales y representantes del tejido económico y social vinculado a esas materias; o el Foro Ciudadano de la Agenda 21 que nace con el desarrollo del proceso de la Agenda 21 comarcal, y que posee carácter consultivo no vinculante estableciendo sus acuerdos como rango de proposición a la hora de elevarlos al consejo comarcal y a los ayuntamientos. Tratándose de un órgano local de consulta y participación ciudadana, de asociaciones, colectivos y personas independientes, cuyo fin es fomentar la responsabilización y participación pública en la vida comarcal y desarrollar el Programa de Agenda Local 21, con objeto de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, se establecieron mecanismos de participación para desarrollar el Plan de Zona de Desarrollo Rural Sostenible de Andorra – Sierra de Arcos; con motivo de la aprobación de la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural. En las comarcas aragonesas se elaboraron estos planes a través de los Comités Comarcales para el Desarrollo Rural, órganos de coordinación y cooperación entre las distintas administraciones públicas y de participación de los agentes económicos y sociales de la zona, con una amplia representación política y social del territorio al estar integrados por todos los partidos políticos con representación en el Consejo Comarcal, sindicatos, asociaciones conservacionistas, agentes sociales, etc., además de ser los encargados de la elaboración de los citados planes así como de realizar su seguimiento y evaluación.

Por otra parte, el Pleno del Consejo Comarcal celebrado el 29 de julio de 2010, adoptó el “Compromiso de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con la participación de la “ciudadanía en la construcción de las políticas públicas”. Este Compromiso constituye el punto de partida para una apuesta por la democracia participativa, un hito que trata de impulsar un camino dirigido a propiciar una participación ciudadana de calidad en la gestión de los asuntos públicos locales. A tal fin, el texto se compromete a configurar una auténtica política comarcal de participación ciudadana, recogiendo diversas medidas y acciones para propiciar este proceso de profundización democrática. La Comarca de Andorra – Sierra de Arcos se comprometió a implementar un programa de acción por la participación ciudadana para los años 2010-2011, adaptado a la realidad de nuestra Comarca, que sirva para la definición e implementación de una política pública de participación.

Con la aprobación de este compromiso, la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos fue uno de los socios constituyentes del “Foro aragonés para la participación ciudadana en el ámbito local”, del Gobierno de Aragón. El Foro es un instrumento de debate y reflexión en torno a las políticas locales de participación ciudadana impulsadas en el territorio aragonés, así como cauce que permite promover un discurso compartido sobre el proceso de profundización democrática y calidad de la participación en el ámbito local.

Además, tras la adopción por el pleno comarcal en julio del año 2010 del “Compromiso de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con la participación de la ciudadanía en la construcción de las políticas públicas”, pueden destacarse varios resultados:

- Elaboración de un Diagnóstico de la estructura y contexto de la Participación Ciudadana en la Comarca de Andorra - Sierra de Arcos. La elaboración se llevó a cabo a iniciativa de la Dirección General de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón y de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos y se publicó en enero de 2011, considerándolo ambas instituciones como una herramienta necesaria para poder seguir caminando en el compromiso con el ciudadano y en su forma de construir lo público y entendiendo que se debe fomentar la

- Participación Ciudadana para propiciar una mayor implicación de la ciudadanía en la construcción de lo público para tomar mejores decisiones y para crear redes sociales e incrementar la inteligencia colectiva.

- Desarrollo de varias jornadas de formación para cargos electos, técnicos y ciudadanía, en colaboración con la Dirección General de Participación Ciudadana.

- Nombramiento del cargo de Consejero Comarcal de Participación Ciudadana para la legislatura 2011-2015, con el objetivo de seguir impulsando las políticas de participación y avanzar en el compromiso adquirido por la Comarca. Una consejería de carácter transversal que promueva y se implique en los procesos participativos, motivando la movilización del asociacionismo y la sociedad civil en general.

- Creación del Consejo Comarcal de Participación Ciudadana como órgano de participación, que queda integrado en el presente Reglamento.

- Elaboración mediante un proceso participativo y posterior aprobación por unanimidad en Pleno Comarcal en diciembre del año 2012 del primer Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, que quedará derogado una vez aprobado este Reglamento.

En octubre de 2013 se inicia un nuevo proceso participativo con el fin de dar respuesta a la disposición adicional segunda del Reglamento de Participación Ciudadana que indica que: “transcurridos 6 meses de la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial Provincial, la Comarca iniciará un proceso participativo para reformar el Reglamento incorporando los aspectos relacionados con la transparencia, así como aquéllos relacionados con los incumplimientos del Reglamento...”, y con la intención de avanzar en la consolidación de un ambiente de confianza entre la administración comarcal y la sociedad y, de esta forma, formar a una ciudadanía responsable y participativa.

En este Reglamento se incorporan, en su Título VIII, la transparencia y acceso a la información pública mediante el cual se obliga a hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a conocer la actividad de la Administración Comarcal, devolviendo, de este modo, parte del poder que deposita en la administración, para que participe y colabore en la construcción de lo público, lo de todos. Además, se quiere evitar que la opacidad en la actividad administrativa genere sospechas de favoritismo, corrupción o arbitrariedad, contribuyendo de esta manera a una mejora de la calidad de la democracia.

Asimismo, se busca que la ciudadanía cuente con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad y buen gobierno. Para cumplir estos objetivos se propone desarrollar un reglamento de régimen interno sancionador que pondrá de manifiesto ante la población y las autoridades comarcales los incumplimientos del reglamento.....

Partiendo de estas premisas, antecedentes y resultados la aprobación del presente Reglamento de Participación Ciudadana y Transparencia de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos pretende aprovechar y organizar la experiencia de otras iniciativas de participación puestas en marcha anteriormente en el territorio, proporcionando un escenario normativo actualizado a las tendencias recientes del Derecho comparado y abierto a nuevas revisiones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos y vecinas, colectivos, asociaciones y entidades locales en la gestión de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, así como el seguimiento de las decisiones tomadas, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Además, se articularán los procedimientos oportunos para que personas no empadronadas, afectadas por la decisión a adoptar por la Comarca, puedan participar, si así lo desean y comunican su interés de forma expresa, a través del Consejo de Participación Ciudadana y los procesos participativos que se impulsen y desarrollen.

2. Se considera vecino/a (o vecindad), a efectos de aplicación del presente reglamento, a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de un municipio de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

3. Se consideran entidades ciudadanas, a efectos de aplicación del presente Reglamento, las inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo III del Título V de este Reglamento.

4. Los municipios de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos podrán participar en los asuntos comarcales en los términos establecidos en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, a través de procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que, como complemento de la democracia representativa, permitan influir en la toma de decisiones de los órganos competentes, así como en el seguimiento de dichas decisiones.

2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento está dirigida a reforzar la pluralidad y la calidad democrática, así como mejorar la eficacia y eficiencia de las decisiones adoptadas por el Consejo Comarcal. Con este fin, la administración comarcal mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil, aplicando aquellos sistemas y métodos para impulsar participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las políticas públicas comarcales.

3. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Consejo Comarcal en la adopción de las decisiones que le corresponden.

Artículo 3 bis. – Concepto de transparencia

1. La transparencia es la cualidad de la administración comarcal de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones. Esta cualidad obliga a actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y rendición de cuentas.

2. El principio de transparencia tiene por objetivo asegurar una mejor participación de los ciudadanos en el proceso decisorio, así como garantizar una mayor legitimidad, eficacia y responsabilidad de la Administración frente a los ciudadanos en un sistema democrático. Contribuye a reforzar el principio de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales.

3. La transparencia busca informar y formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones y colabore activamente en el fomento de una sociedad mejor. Por tanto, la administración plantea la transparencia en la comunicación de su actividad diaria, porque facilita la confianza y el control directo por parte de la ciudadanía que puede ejercer un mayor control sobre sus gestores y realizar acciones constructivas.

4. La información será transmitida de manera comprensible, gratuita, estructurada, eficaz y de calidad, sencilla de entender por el conjunto de la ciudadanía, de tal forma que esté informada y conozca las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por la entidad comarcal, en un marco de abierta participación social.

Artículo 4.- Principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana y Transparencia.

1. La política comarcal de participación ciudadana y transparencia propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.

2. La participación ciudadana se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica de la Comarca, e inspirada en los siguientes principios informadores:

a) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos comarcales representativos.

b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios de la Comarca, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la política y la gestión comarcal a la ciudadanía.

c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.

d) Fomentar y promover en la vida comarcal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, la Comarca impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas comarcales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de la ciudadanía, del personal técnico y de entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.

e) Fomentar la vida asociativa en la Comarca, apoyando aquellas actuaciones que difundan entre las entidades una cultura y unos hábitos participativos y propicien una participación democrática en la gestión de los asuntos públicos.

f) Mejorar la eficacia y eficiencia de las actuaciones comarcales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas.

g) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación.

h) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural

i) Fomentar la gobernanza, entendida como el ejercicio del poder basado en los principios de apertura, de participación, de responsabilidad, de eficacia y de coherencia. Además, la administración comarcal perseguirá la coordinación y la cooperación con las administraciones municipales para hacer posible el desarrollo de un gobierno multinivel, para la consecución de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos.

2 bis. Principios rectores de la transparencia:

a) Principio de información: Se presume el carácter público de la información obrante en la administración comarcal atendiendo a las limitaciones marcadas en el artículo 62 de este Reglamento mediante resolución motivada técnicamente.

b) Principio de publicidad activa: la Comarca publicará por iniciativa propia aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

c) Principio de libre reutilización de la información.

d) Principio de acceso inmediato y por medios electrónicos: La Comarca establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Derecho de información

1. La Comarca garantizará a la ciudadanía el derecho a la información sobre la actividad comarcal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos de la Comarca, con los límites previstos en la legislación vigente (Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, Capítulo V). Este derecho queda ampliado y reforzado con lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento, referido a la transparencia y acceso a la información pública.

2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones comarcales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la ciudadanía, teniendo en cuenta todos los medios de comunicación disponibles actuales y futuros, recogidos e inventariados en un plan de comunicación comarcal.

3. La Comarca informará de su gestión a través de la web de la Comarca, blog y redes sociales del área de participación ciudadana, de los medios de comunicación social y mediante la edición de folletos u otras publicaciones, el tablón de anuncios, la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Además, se solicitará la colaboración de los Ayuntamientos para la difusión de información a través de sus webs, tableros de anuncios y otros medios municipales.

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos comarcales

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarias y los órganos de participación previstos en este Reglamento se publicarán con una antelación mínima de 48 horas previos a la celebración de la sesión en el tablón de anuncios de la Comarca y en la página web comarcal.

2. El Consejo Comarcal dará publicidad del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Junta de Gobierno solamente cuando ejerza actividades delegadas del Consejo Comarcal, así como de las resoluciones de Presidencia y las que por su delegación se dicten, a través de los tableros de anuncios y página web, así como cualesquiera otros medios que se estimen necesarios, respetando la protección de datos de personas afectadas. Se enviará copia del acta de los Plenos Comarcales a los Ayuntamientos para su conocimiento.

Artículo 7.- Acceso a los archivos y registros

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros comarcales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias de la Comarca, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de la Comarca, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada la fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

4. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa se autorizará el acceso a la información solicitada.

Artículo 8.- La atención a la ciudadanía en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos

1. La atención a la ciudadanía en la Comarca está concebida como un escalón primario de la información comarcal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial.

2. Son funciones del personal que atienda presencialmente a la ciudadanía en la Comarca:

a. Facilitar a los vecinos la información general sobre los servicios, recursos, actividades y acuerdos comarcales y prestar ayuda en los trámites administrativos.

b. Recogida de datos referentes a la demanda de información a los vecinos, peticiones, solicitudes, iniciativas ciudadanas, así como la confección de estadillos normalizados de la demanda recibida.

c. Canalizar la actividad relacionada con la difusión que se refiera a aquellos asuntos que afecten a los vecinos, y cumplir la misión de facilitar las gestiones que tengan que realizar los vecinos.

d. La tramitación de las quejas, sugerencias y reclamaciones del modo previsto en el artículo 13.

Artículo 9.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información

1. La Comarca impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, mediante la formación en el uso de las mismas en colaboración con las Entidades Ciudadanas. Se recomendará a los Ayuntamientos que faciliten los medios materiales necesarios.

2. A través de su página Web institucional, la Comarca pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno del Consejo Comarcal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para la Comarca que remitan las Entidades Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas per-

sonas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas y normativas también se incluirán en la Web institucional con la mayor antelación posible.

3. La Web específica de participación Ciudadana informará, con el máximo detalle y antelación posible, sobre los proyectos de importancia para la Comarca, dentro de su ámbito de competencia. En concreto, la Comarca publicará en esta web la relación circunstanciada y motivada de los procedimientos de elaboración de procesos de participación, Presupuestos, Reglamentos y Ordenanzas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen los vecinos de remitir sugerencias y la forma de hacerlo mediante un esquema fácilmente comprensible.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.

Artículo 10.- Participación en el Pleno

Los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas tienen derecho a participar en las sesiones públicas del Consejo Comarcal en el modo previsto en el presente Reglamento, para lo cual se habilitan varios procedimientos:

1. Los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas, podrán presentar Propuestas a incluir en el orden del día de los Consejos Comarcales ordinarios, según la tramitación establecida en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. Se podrán presentar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Consejo Comarcal Ordinario, que serán respondidas en el apartado de Informes de Presidencia.

3. Además, los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas asistentes a los Consejos Comarcales, una vez finalizado el mismo, podrán solicitar la participación en un turno de ruegos y preguntas sobre alguna cuestión que figure en el orden del día. Estas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal.

Artículo 11.- Propuesta ciudadana a incluir en el orden del día del Consejo Comarcal

1. Los vecinos/as o entidades ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en las sesiones ordinarias del Pleno Comarcal, por medio de la presentación de una propuesta, que lleve la tramitación que se relaciona en el presente Artículo, siendo tratada la misma en un punto propio del orden del Día indicándose al final del punto mismo lo siguiente (Propuesta Ciudadana).

2. Las solicitudes para participar mediante la inclusión de una propuesta ciudadana en el Orden Del Día deberán tener entrada con registro en la sede comarcal mediante escrito dirigido a la Consejería de Participación Ciudadana de la Comarca, donde se exprese de forma razonada el motivo por el que se solicita la participación.

3. La Consejería de Participación Ciudadana dará traslado de la solicitud a Presidencia para que se incluya en el orden del día de la próxima Comisión Informativa que se vaya a convocar. El proponente, a título individual o en representación de un colectivo o entidad ciudadana, tendrá derecho a presentar su propuesta en la Comisión Informativa de forma presencial a través de un turno inicial de explicación, con voz pero sin voto.

4. Si la Comisión Informativa por votación de los grupos que la integran, deniega el traslado a Pleno de la propuesta ciudadana, lo hará siempre de forma motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado; especialmente cuando la intervención sea susceptible de reformularse en una Iniciativa Ciudadana.

5. Si la Comisión Informativa aprueba el traslado a Pleno de la propuesta ciudadana, el proponente tendrá derecho a presentar su Propuesta en el Pleno Comarcal de forma presencial a través de un turno inicial de explicación, con voz pero sin voto, previamente a la deliberación y votación de los grupos políticos.

Artículo 11bis.- Respuesta a preguntas formuladas por escrito

a) La ciudadanía podrá trasladar preguntas por escrito con una antelación de siete días a la celebración del Pleno.

b) La Presidencia podrá contestar a esas preguntas en el apartado del Consejo Comarcal "Informes de Presidencia" y serán recogidas en acta. Presidencia podrá limitar el tiempo destinado a la respuesta de preguntas por escrito si considera que la sesión se ha alargado excesivamente y se comprometerá a contestar por escrito en el plazo de un mes las preguntas que por cuestión de plazo no hayan podido responderse en la sesión del Consejo Comarcal.

Artículo 12.- Intervenciones ciudadanas en ruegos y preguntas del Consejo Comarcal.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, los vecinos/as o colectivos ciudadanos podrán participar en un turno de ruegos y preguntas una vez finalizada la sesión del Consejo Comarcal, sobre alguna cuestión que ya figurase en el orden del día del Pleno.

2. La Presidencia podrá limitar el tiempo dedicado al turno de ruegos y preguntas si considera que la sesión se ha alargado excesivamente; en tal caso, el ciudadano o entidad puede redactar su ruego o pregunta por escrito, comprometiéndose Presidencia a contestar también por escrito en el plazo máximo de un mes.

3. Dichas intervenciones no figurarán en el acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal.

4. Durante dichas intervenciones no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injuriosas hacia personas o entidades, retirándose por Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 13.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

1. Toda la ciudadanía de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos comarcales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Este derecho se ejerce a través de los servicios de atención presencial a la ciudadanía de la Comarca, así como de los buzones de reclamaciones con la correspondiente fecha de entrada en el registro municipal, y el correo electrónico habilitado por el área de participación ciudadana de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

3. El servicio de atención presencial a la ciudadanía de la Comarca recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en un plazo máximo de dos meses.

4. La Comarca remitirá a los Ayuntamientos correspondientes las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas y que hagan referencia a asuntos de competencia municipal a fin de que puedan ser tratadas por el órgano o servicio municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 14.- Derecho de petición.

1. Toda persona física o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno comarcal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones comarcales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro comarcal o municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por la Comarca.

4. La Comarca acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a. insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios, debido a la insuficiente cumplimentación del formulario disponible a tal efecto por la entidad comarcal.

b. el objeto de petición no es competencia de la Comarca; (en tal caso se remitirá al órgano competente).

c. la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días (45 días legales), a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

5. Si es admitida a trámite, la Comarca deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

CAPÍTULO III. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Artículo 15.- Concepto

1. Las personas vecinas de la Comarca tienen derecho a ser informadas, según lo establecido en el título II, y escuchadas en la realización de actuaciones comarcales, a través de sesiones de audiencias públicas que se realizan de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los vecinos

2. Las audiencias públicas son espacios de participación en los que la Comarca presenta públicamente cuestiones especialmente significativas de la acción comarcal, generando un posterior debate entre éste y la ciudadanía con el objeto de recoger las propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

3. Los contenidos de las sesiones de las audiencias públicas tendrán que referirse a cuestiones de especial relevancia, de interés ciudadano y limitarse al ámbito de las competencias comarcales.

Artículo 16.- Convocatoria

1. La Presidencia de la Comarca convocará, al menos, una audiencia pública cada año para presentar el programa de actuación comarcal, el marco presupuestario y las ordenanzas comarcales, con una antelación mínima de 7 días antes del Pleno en el que se presenten.

2. Además, se podrán convocar otras cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa del Consejo Comarcal o a propuesta de:

a. Un 15% de las personas inscritas en los padrones municipales del conjunto de municipios que forman parte de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos que sean mayores de dieciséis años; contándose con la presencia de vecinos de al menos cinco municipios diferentes de la Comarca.

b. Un número de asociaciones o grupos no inferior al 15% de los inscritos en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas.

c. El Consejo de Participación Ciudadana de la Comarca.

d. Los consejeros o consejeras comarcales con delegación o portavoces de los grupos políticos, con el objetivo de explicar su línea de trabajo a la ciudadanía.

3. Quien solicite la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro de la Comarca, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, Presidencia de la Comarca convocará la audiencia pública en el plazo de un mes, con una antelación mínima de siete días. La convocatoria se difundirá a través de los medios de comunicación que aseguren su mayor publicidad, así mismo será comunicado por escrito a las entidades o vecinos solicitantes.

Artículo 17.- Desarrollo de la sesión

1. La sesión tendrá lugar en el local adecuado que determine el Consejo Comarcal. Será presidida por el Presidente o Presidenta de la Comarca, o Consejero/a comarcal en quien delegue, y acudirán a la sesión el personal técnico comarcal que designe Presidencia, y Secretaría del Consejo Comarcal que actuará de Secretario/a de la sesión.

2. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

a. Intervención de la ponencia a tratar.

b. Intervención y posicionamiento del responsable político comarcal.

c. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.

d. Réplica del responsable político, si procede.

e. Conclusiones, si procede.

3. La duración de la sesión así como el número de intervenciones las fijará Presidencia a su comienzo. Cuando se trate de entidades, tomará la palabra su representante o quién éste designe. En caso de que no se trate de entidades, el orden de tomar la palabra será el del Pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.

Artículo 18.- Acta de la audiencia pública

c) El acta de la sesión, que deberá contener el texto del acuerdo que se propone o de la información que se solicita, los debates y las votaciones, se trasladará a las entidades que hubiesen intervenido, y/o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas.

d) En el plazo de 15 días, a partir de la recepción del Acta, los interesados podrán proponer rectificaciones y alegaciones a su contenido sin que ellas afecten al fondo del asunto.

e) El expediente así completado será remitido al órgano competente según la materia de que se trate, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente. Tal acta se incluirá en el expediente que se está tramitando sobre el asunto objeto de información.

CAPITULO IV. INICIATIVA CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR

Artículo 19.- Derechos de iniciativa ciudadana

6. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos y vecinas, directamente o a través de sus entidades y colectivos, promover determinadas acciones o actividades comarcales.

7. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:

a. El derecho a solicitar al Consejo Comarcal que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público comarcal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

b. El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia comarcal.

Artículo 20.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier vecino/a o colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita a la Comarca que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia comarcal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos/as o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades.

2. La iniciativa ciudadana deberá ir suscrita por al menos el 15% de los vecinos/as empadronados/as, en municipios de la Comarca, mayores de dieciocho años, que suponga la presencia de vecinos/as de al menos 5 municipios de la Comarca.

3. Cuando la Comarca reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de un mes, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

4. La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. Para la adopción de la decisión, el Consejo Comarcal podrá solicitar aclaraciones complementarias al vecino/s o colectivo que presentó la propuesta.

5. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal.

6. En caso de que el Consejo Comarcal apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

Artículo 21.- El derecho a la iniciativa popular

1. Las personas vecinas empadronadas mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia comarcal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 15% de las personas vecinas empadronadas, en municipios de la Comarca, mayores de dieciocho años, que suponga la presencia de vecinos/as de al menos 5 municipios de la Comarca.

3. Corresponde a Presidencia de la Comarca la admisión de la iniciativa, mediante la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá la Secretaría del Consejo Comarcal. Admitida la iniciativa, corresponde a la Comisión Informativa decidir el sometimiento al Pleno del Consejo Comarcal de la iniciativa en el plazo de sesenta días hábiles a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada, decisión que se informará por escrito a la persona representante de la iniciativa. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca se requerirá al representante designado por las personas vecinas para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días hábiles.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno del Consejo Comarcal inmediatamente siguiente, con presencia de un representante de quienes han suscrito la iniciativa para su deliberación y defensa, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad de Secretaría General del Pleno, así como el informe de Intervención General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico de la Comarca.

5. Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO V. CONSULTA POPULAR.

Artículo 22.- Concepto

La consulta popular es el instrumento de conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre asuntos de la competencia propia comarcal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante. A estos efectos, tienen carácter local los asuntos sobre los que no prevalece un interés supracomarcal.

Artículo 23.- Iniciativa

1. Presidencia de la Comarca, previo acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular asuntos de la competencia comarcal y de especial importancia para los intereses de la ciudadanía, salvo los relativos a las haciendas locales.

2. Presidencia de la Comarca someterá al Pleno del Consejo Comarcal las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos o vecinas que, como mínimo, se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón, la Ley de Bases de Régimen Local y otra legislación aplicable. Pueden suscribir la solicitud los vecinos/as que siendo mayores de 16 años de edad estén registrados en el Padrón municipal de cualquiera de los Ayuntamientos de la Comarca. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos/as, su firma formalizada ante el Secretario/a del Consejo Comarcal u otro fedatario público, debiendo designar un representante. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca, se requerirá al representante designado para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

3. Asimismo, la iniciativa de la propuesta de consulta corresponde al Consejo Comarcal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo comarcal, y al Consejo de Participación Ciudadana de la Comarca con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

4. Corresponde a Presidencia de la Comarca, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el registro de la Comarca de la solicitud cumplimentada.

Artículo 24.- Tramitación de la iniciativa

1. En los cinco días siguientes a la adopción del acuerdo de iniciación se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, para plantear alegaciones en torno a posibles preguntas alternativas sobre el mismo objeto o la reformulación de la cuestión planteada.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal, el representante de la solicitud de consulta popular puede intervenir en el debate plenario en el que se trate el acuerdo de celebración de la consulta, con el objeto de debatir en torno a la formulación de la pregunta.

Artículo 25.- Acuerdo de celebración

1. Corresponde al Pleno del Consejo Comarcal ponderar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, y las observaciones generadas en el debate con el representante de la solicitud, y si procede acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.

2. Dentro de una misma consulta se podrán incluir más de una pregunta sobre el asunto objeto de la misma. Asimismo, dentro de una misma pregunta se podrán contemplar diferentes posibilidades de respuesta.

Artículo 26.- Convocatoria de la consulta

1. En los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización, corresponde a Presidencia de la Comarca convocar la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Con posterioridad a la publicación en el BOA, la convocatoria se hará pública en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente, se procederá a fijarlo en el tablón de edictos de la Comarca, y se informará en la página web comarcal.

3. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos y vecinas de la Comarca que, al tiempo de la convocatoria de la misma, sean mayores de edad y estén registrados en el Padrón municipal de los Ayuntamientos de la Comarca.

Artículo 27.- Debate sobre el resultado de la consulta

En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del resultado de la consulta popular, el Pleno del Consejo Comarcal debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno, una vez suspendida la sesión, para valorar los resultados.

Artículo 28.- Otros instrumentos de consulta

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios comarcales y las necesidades de la vecindad, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación comarcales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

CAPITULO VI. PROCESOS PARTICIPATIVOS.**Artículo 29.- Procesos participativos**

1. Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de actuación comarcal, la Comarca podrá llevar a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c. Fase de retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

2. La Comarca promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana que se puedan plantear como los jurados ciudadanos, los paneles ciudadanos, las encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. En cada proceso se determinará, contando con la opinión de la ciudadanía, cuál es la metodología más apropiada y la manera más conveniente para que se lleve a cabo.

3. Los procesos se recogerán en un informe participativo que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno comarcal competente.

CAPITULO VII. OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.**Artículo 30.- Los Talleres de debate**

1. La comarca podrá promover la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible.

2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico comarcal en la materia, representación de entidades ciudadanas y vecinos y vecinas en general.

3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a Presidencia de la Comarca o Consejero/a Comarcal, a los grupos políticos comarcales y al resto de las personas participantes.

Artículo 31.- Mediación Comunitaria

Se podrán establecer procesos de participación comunitaria en aquellos municipios y zonas en los que la complejidad social, económica o medioambiental lo aconseje, como espacio de encuentro y trabajo conjunto en-

tre la Comarca y los vecinos y vecinas de los municipios afectados, con el fin de reforzar la participación en el logro del bienestar colectivo y en la definición de nuevas normas de convivencia y de organización colectiva y social.

TITULO IV. ORGANOS COMARCALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 32.- Área de Participación Ciudadana

1. Existirá en el organigrama comarcal un Área competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal e influencia en el resto de áreas de actuación comarcal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento. El Área estará dirigida por el consejero o consejera comarcal que ostente la delegación de Participación Ciudadana y necesitará el apoyo de la Junta de Gobierno para desarrollar sus actuaciones.

2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política comarcal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:

a. Elaborar y proponer el Programa participativo anual.

b. Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades de la Comarca entre la ciudadanía.

c. Promover y coordinar espacios y procesos de participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas locales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas comarcales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de normativas, planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.

d. Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática

e. Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y la Comarca, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo material, económico y técnico.

f. Dinamizar e impulsar el Consejo de Participación Ciudadana Comarcal

g. Impulsar la participación ciudadana en los municipios que componen la comarca, asesorando a los mismos y manteniendo una relación de coordinación y cooperación con las posibles áreas municipales de participación ciudadana, respetando la autonomía municipal.

3. El Área de participación ciudadana debe ser consultada preceptivamente sobre las acciones que pueden incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos normativos para su posible sometimiento a cauces participativos.

Artículo 33. El Programa participativo

1. A propuesta del Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, con el pronunciamiento al respecto del Consejo comarcal de Participación Ciudadana, el Pleno del Consejo Comarcal aprobará anualmente el Programa Participativo concebido como el instrumento que permite informar a la ciudadanía sobre las posibilidades de participación ofertadas así como promover los proyectos y procesos participativos que se impulsarán para asegurar la máxima colaboración e implicación de la ciudadanía.

2. El Programa Participativo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad de la Comarca para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas comarcales. No obstante, el Programa Participativo no menoscabará la capacidad de iniciativa de las distintas Consejerías de la Comarca y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana

3. Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en aquellos proyectos o temas de competencia comarcal y en otros de especial trascendencia para la ciudadanía.

4. La Comarca lo pondrá en conocimiento de las personas vecinas con motivo de la audiencia pública anual. El Programa Participativo será remitido a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro y se hará público en la sede electrónica de la Comarca y en los tablones de anuncios municipales.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34. - Objeto y naturaleza del Consejo de Participación Ciudadana

1. Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de participación concebido para expresar opiniones, debatir principios, razonar visiones, proponer acciones, intercambiar y divulgar información y, en definitiva, tratar todas las cuestiones relacionadas con la realidad económica, social y ambiental de la Comarca de Andorra –Sierra de Arcos.

2. Es objeto del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos coordinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el territorio comarcal, especialmente respecto de aquellos cuya competencia responda a los órganos de gobierno de la entidad comarcal y las distintas corporaciones locales integradas en esta, y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental comarcal, para lo cual canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones. Se define por tanto como un espacio social libre y democrático, abierto y plural.

3. Con la constitución del Consejo quedan derogados los órganos de participación previos (Foro Ciudadano de A21, Consejo Sectorial de Medio Ambiente y Consejo Sectorial de Cultura, Turismo y Patrimonio)

4. El Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos es un órgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas; de este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación (rango de proposición) dirigidos a los órganos de gobierno de los municipios integrantes en la entidad comarcal, o de la propia entidad, sin menoscabo de utilizar y promover los instrumentos de participación que se aprueben en este Reglamento.

Artículo 35.- Funciones del Consejo de Participación Ciudadana

1. Fomentar, canalizar y articular la participación ciudadana, basándose en la promoción de un consenso entre los distintos agentes sociales
2. Valorar y asumir el Reglamento General de Participación Ciudadana de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos con el refrendo del gobierno comarcal, donde se definan los instrumentos de participación
3. Impulsar, con la ayuda de la Comarca, acciones de información, concienciación y educación sobre desarrollo sostenible, fomentando la implicación de los ciudadanos en las medidas y objetivos adoptados.
4. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, así como otras funciones asignadas en el mismo.
5. Fomentar la colaboración con otros Foros y Consejos de Participación Ciudadana de otras entidades locales, especialmente las colindantes.

Artículo 36.- Estructura orgánica de funcionamiento

1. La estructura inicial se basa en la dinámica de Mesas de trabajo.
 2. El Consejo se estructurará de la siguiente manera:
 - a. Asamblea Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos
 - b. Presidencia
 - c. Portavocía
 - d. Secretaría
 - e. Mesas de trabajo
 3. La Asamblea estará compuesta por la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos. Podrán ejercer el derecho a voz y voto todos los miembros del mismo. Se establecen las siguientes reglas:
 - a. Podrá convocar una reunión extraordinaria el/la Presidente en acuerdo con el/la Portavoz, o una tercera parte de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.
 - b. Para que los acuerdos tomados en la Asamblea tengan carácter vinculante se exigirá la mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
 - c. La Asamblea General del Consejo se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.
 4. El/la Presidente ostenta la representación política del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos y será el consejero o consejera comarcal de Participación Ciudadana.
 5. El/la Portavoz ostenta la representación ciudadana del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos y será elegido periódicamente cada año por los miembros y entre los miembros del mismo.
 6. Son funciones y derechos específicos de la persona que ejerza como Portavoz:
 - 1: Funciones:
 - a. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana y Transparencia, y los medios e instrumentos de participación que en él se reflejan.
 - b. Presentar anualmente ante el Pleno Comarcal un informe de estado de la participación ciudadana y la transparencia en la comarca, el que se incluyan propuestas y recomendaciones
 - c. Poder elevar a Presidencia o al Consejo Comarcal propuestas de sanción recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, con el aval del Consejo de Participación Ciudadana.
- El Consejo le podrá destituir en caso de incumplimiento de sus funciones.
2. Derechos:

La Portavocía posee la potestad de solicitar y recoger la información que considere pertinente relativa la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, para el cumplimiento de sus funciones. Debe recibir información desde el sistema de tramitación de quejas.

También ha de tener acceso pleno a la información pública, sin necesidad de solicitar autorización escrita, aunque sí informando previamente.
 3. Incompatibilidades:

La Portavocía es incompatible con todo cargo político, actividad de propaganda política o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y/o ser trabajador de la Comarca o cualquiera de sus Ayuntamientos.
 7. Son funciones compartidas del Presidente y el Portavoz:
 - a. Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea General, juntamente a la Secretaría del Consejo.

- b. Fijar el orden del día de las respectivas convocatorias, juntamente a la Secretaría del Consejo.
 - c. Firmar actas, acuerdos y el resto de documentos en representación del Consejo.
 - d. Formular propuestas e iniciativas a las Mesas de trabajo.
 - e. Trasladar a los responsables de la Comarca todos aquellos acuerdos y propuestas adoptados en la Asamblea del Consejo.
8. La Secretaría del Consejo será ocupada por un técnico comarcal designado por la Comarca. La Comarca, en este sentido, dotará al Consejo de Participación Ciudadana del personal y medios que se consideren necesarios a fin de que las funciones de Secretaría sean correctamente ejercidas. Serán sus funciones:
- a. Levantar acta de las respectivas sesiones, haciendo figurar de forma fehaciente los acuerdos adoptados y todas aquellas incidencias que de ella se deriven.
 - b. Notificar las convocatorias de las sesiones a los miembros de la Asamblea General, por orden del Presidente y el Portavoz indistintamente, así como de difundirla entre los medios de comunicación, con el fin de conseguir su máximo conocimiento por parte de la ciudadanía.
 - c. Custodiar la información generada por el Consejo de Participación Ciudadana.
 - d. Moderar las reuniones de la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos, así como coordinarse con los portavoces de las Mesas de trabajo y recoger la información resultado de estas Mesas.

Artículo 37.- Las mesas de trabajo

1. Las Mesas de Trabajo se configuran como el órgano de trabajo básico dentro del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos, articulándose entorno a municipios y/o áreas sectoriales o temáticas relacionadas con las competencias de la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos, en función de los asuntos a tratar, con el fin de fomentar su operatividad, sin perjuicio de la coordinación necesaria entre ellas en atención a la transversalidad de los temas tratados.
2. Las Mesas de Trabajo tendrán autonomía respecto a su régimen de funcionamiento, número de miembros y régimen de sesiones, si bien deberán atenerse a los términos fijados en la Asamblea del Consejo.
3. Cada Mesa de Trabajo estará constituida por ciudadanos y ciudadanas a título individual o representantes de colectivos o asociaciones inscritos, podrán ser fijas o temporales.
4. Todas las Mesas de Trabajo nombrarán un representante de Mesa, que hará las funciones de portavoz. El representante, se ocupará de convocar a los miembros, conducir la reunión y garantizar que todos los miembros puedan hacer sus aportaciones. Se encargará también de tomar notas durante los debates del grupo, validarlas con el grupo y trasladarlas al Presidente, Portavoz y la Secretaría del Consejo, así como a las reuniones plenas.
5. Para ser considerado como miembro de una Mesa de Trabajo es necesario estar inscrito en el Consejo de Participación Ciudadana, así como asistir periódicamente a las sesiones de trabajo realizadas.
6. Los miembros del Consejo podrán trabajar en varias Mesas de Trabajo simultáneamente, si así lo desean y comunican al Consejo.
7. El número, denominación y campo de referencia de las temáticas de las mesas será abierto y flexible, centrándose especialmente en las competencias comarcales. En caso de no constituirse Mesas de Trabajo, los temas se debatirán directamente en el plenario de la Asamblea.
8. La propuesta de nuevos temas a tratar en las mesas o su modificación requerirá el acuerdo de la Asamblea que será adoptado por consenso de todos sus miembros. En el caso de que no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de 2/3 partes de los presentes.
9. Las funciones de las Mesas de Trabajo se concretan en las siguientes:
- a. Estudiar las diferentes áreas temáticas, analizando, proponiendo, debatiendo y decidiendo propuestas y soluciones sobre cuestiones prácticas relacionadas con dichas áreas.
 - b. Redactar documentos de trabajo, informes, memorias y exposición de dicha información a la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

Artículo 38.- Normas reguladoras de los miembros

1. Tendrán consideración de miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos todas las personas físicas y jurídicas con vínculos con la Comarca, a título individual o como representantes de colectivos o asociaciones, grupos políticos y entidades locales, siempre que se manifieste por escrito su voluntad de pertenecer al mismo (cumplimentación de la ficha de inscripción), así como de participar en su desarrollo. Los colectivos o asociaciones deberán estar inscritos en el Registro comarcal de entidades ciudadanas regulado en este Reglamento.
2. Se fomentará la participación del asociacionismo, colectivos, iniciativas sociales y personas individuales, así como representantes de los grupos políticos comarcales, consejeros y consejeras comarcales con delegaciones, personal técnico de la entidad comarcal y representantes municipales.
3. La asistencia puntual a las sesiones de cualquiera de los órganos del Consejo no otorgará la condición de miembro del mismo, por tanto se asistirá con voz pero sin voto.

4. El ejercicio del derecho inherente a la condición del miembro del Consejo se extinguirá por una inasistencia no justificada ni delegada de dos o más Asambleas consecutivas. No se computará como inasistencia los casos que se aleguen causas de fuerza mayor debidamente documentadas. Los miembros que asistan en calidad de representantes de colectivos, así como los asistentes a título particular, podrán delegar su asistencia siempre que sea por causa justificada y se autorice por escrito.

5. Como medida de control e instrumento de convocatoria, la Secretaría del Consejo elaborará un registro con todos los asistentes a cada Asamblea, apareciendo este como documento independiente del listado de integrantes del Consejo.

6. Cualquier miembro del Consejo podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a cualquier asesor o técnico externo especialista en materias concretas.

Artículo 39.- Funcionamiento de las sesiones

Las sesiones se estructurarán en torno a un orden del día previo, comunicado a los miembros una semana antes de la convocatoria, y se desarrollarán en base a metodologías participativas que faciliten las intervenciones de todos los asistentes y permitan las aportaciones al grupo.

Artículo 40.- Mecanismos de participación

1. Los cauces de participación en el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos quedan recogidos en los siguientes puntos:

a. Participación como miembro del Consejo: asistencias a las Mesas de Trabajo así como a todas aquellas sesiones de la Asamblea del Consejo que se celebren.

b. Participación como ciudadano o colectivo no vinculado al Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos: todas aquellas entidades o ciudadanos que tengan intención de hacer propuestas a los documentos de trabajo podrán hacerlo a través de la cumplimentación de una ficha elaborada para este motivo; ésta estará a la disposición de toda aquella entidad o persona interesada en la Web Comarcal y en sede comarcal. Sus aportaciones tendrán condición de sugerencia.

Artículo 41.- Mecanismos para la adopción de acuerdos

Conscientes de la imposibilidad de que las decisiones adoptadas por el Consejo sean representativas de la totalidad, se establece el consenso como mecanismo para la adopción de acuerdos. Se trata, en definitiva, de establecer un diálogo de carácter constructivo, con el objeto de alcanzar soluciones de consenso. En caso de que este no fuera posible, se procederá a la adopción de acuerdo con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes.

CAPÍTULO III. CONSEJOS SECTORIALES O TERRITORIALES

Artículo 42.- Consejos sectoriales o territoriales

1. Sin perjuicio de lo previsto respecto a la creación de mesas de trabajo específicas del Consejo de Participación Ciudadana, la Comarca podrá crear Consejos sectoriales o territoriales de participación ciudadana de carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, y cuya actuación se desarrolle respecto a determinadas materias, que sean competencias de la comarca, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

2. La creación de un Consejo sectorial o territorial requerirá la aprobación por el Pleno de Consejo Comarcal. Se ha de informar de dicha decisión en la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana de Andorra – Sierra de Arcos.

TÍTULO V. ASOCIACIONES.

CAPÍTULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 43.- Fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su Comarca. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la Comarca. Es necesario fomentar y apoyar la actividad de las organizaciones locales sin ánimo de lucro y a los grupos de acción ciudadanos mediante subvenciones y convenios.

Artículo 44.- Subvenciones para el fomento de la participación ciudadana

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, la Comarca podrá incluir en su presupuesto anual un programa para el fomento de la participación ciudadana. En este ámbito, la Comarca podrá realizar una convocatoria anual para la concesión de subvenciones a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro comarcal de Entidades Ciudadanas, con el fin de fomentar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación. Asimismo, en su convocatoria general de subvenciones a asociaciones, la Comarca podrá establecer un sistema de puntuación que valore la estructura, funcionamiento interno y la cultura democrática y participativa en la vida de la asociación.

2. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y significatividad de las asociaciones. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento

democrático, la celebración de elecciones periódicas, la participación de los asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 45.- Convenios de colaboración

1. La Comarca podrá suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas inscritas en el Registro que, teniendo acreditada una significativa representación social, tengan experiencia en el impulso y realización de procesos participativos. El contenido de las obligaciones contraídas por las entidades ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.

2. La Comarca contribuirá a dotar a las entidades ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

Artículo 46.- Utilización de equipamientos públicos comarcales

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas podrán utilizar los locales comarcales para realizar sus actividades, previa autorización del Presidente de la Comarca, sin más limitaciones que las que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia por parte de otras Entidades o de la propia Comarca. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse, al menos, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende ser utilizados, indicando la actividad a realizar. La denegación de la utilización habrá de ser motivada. Se ha de comunicar la respuesta con siete días naturales de antelación a la fecha del evento.

2. Para la adjudicación de locales de uso exclusivo a entidades ciudadanas, la Comarca elaborará unas normas en las que se tendrán en cuenta los principios de transparencia, publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad y no discriminación.

3. Para garantizar la publicidad y facilidad de acceso, la Comarca elaborará un listado de los espacios comarcales existentes para que la ciudadanía conozca su ubicación así como su disponibilidad.

CAPÍTULO II. REGISTRO COMARCAL DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 47.- El Registro comarcal de Entidades Ciudadanas

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las entidades ciudadanas deben estar previamente inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas.

2. El Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:

a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b. Permitir a la Comarca y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de su territorio.

Artículo 48.- Inscripción

1. Pueden inscribirse en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas las entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en la Comarca, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos de la Comarca.

2. Las entidades que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar:

a. Instancia dirigida al Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro.

b. Copia de los Estatutos vigentes.

c. Acta o certificación de la última Asamblea General u órgano equivalente, en la que fuera elegido el órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción.

d. Domicilio social o dirección de la oficina, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.

e. Código de Identificación Fiscal.

f. Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.

g. Programa o memoria anual de sus actividades.

h. Presupuesto anual de la entidad.

3. En el caso de colectivos ciudadanos no constituidos como asociación, bajo esta categoría, podrán inscribirse en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a. Rellenar la instancia dirigida al Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, solicitando su inscripción en el Registro y aportando, como mínimo, los siguientes datos: una persona de contacto (nombre y apellidos), una dirección postal, así como un teléfono y dirección electrónica de contacto

b. Contar y acreditar un número mínimo de 15 miembros, mediante un listado de firmas.

c. Aportar un programa o memoria de actividades.

4. El plazo máximo para notificar la resolución de inscripción será de un mes contado desde el día siguiente al que haya tenido lugar la entrada de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación.

5. La notificación de la resolución indicará el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

6. La Comarca podrá rechazar la inscripción de una asociación o grupo de acción ciudadano si se contempla algún indicio de apoyo al uso de la violencia o si dicha entidad promueve valores xenófobos, homófobos, sexistas o contemple cualquier otro tipo de discriminación.

Artículo 49.- Comunicaciones al Registro

4. Las entidades inscritas están obligadas a notificar a la administración comarcal cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

5. El Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, como responsable en la materia y presidente del Consejo de Participación Ciudadana podrá crear un apartado o registro específico de entidades y ciudadanos que desean intervenir en los procesos participativos que se habiliten o en formar parte del Consejo de Participación Ciudadana.

6. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente a la Comarca, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

7. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que la Comarca suspenda la inscripción de la entidad en el Registro. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 50.- Publicidad

1. El Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Consejería Comarcal de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración comarcal y a los grupos políticos del Consejo Comarcal al objeto de facilitar su relación con las entidades ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de entidades ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones comarcales que hayan recibido. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la web comarcal o cualesquiera otros medios de que disponga la Comarca.

TÍTULO VI. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Artículo 51.- Programas de formación

1. La Comarca podrá promover y poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas programas de sensibilización y formación que tengan como finalidad principal:

a. Conocer la organización municipal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.

b. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.

c. Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.

2. La Comarca promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:

a. Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.

b. Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.

c. Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.

3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Artículo 52.- Campañas de sensibilización

La Comarca llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, en especial entre la infancia y la juventud, población inmigrante, personas mayores y población vulnerable con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana.

TÍTULO VII. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES

Artículo 53.- Objeto

1. Los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos tienen derecho a participar en la elaboración y evaluación de las políticas públicas de la Comarca.

2. La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos aplicará los mecanismos e instrumentos que faciliten la coordinación y la gobernanza multinivel, para la consecución de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos, en la forma más eficaz.

3. La participación de los Ayuntamientos podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. En especial, la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos habilitará cauces para la participación, coordinación y cooperación con los Ayuntamientos de la Comarca a través de procesos participativos, del Consejo de Participación Ciudadana y del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

Artículo 54.- Derecho de participación en procesos participativos

1. Los Ayuntamientos tienen derecho a participar en los procesos participativos impulsado por la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, considerándose como agentes implicados en las políticas y servicios públicos comarcales.

2. La Consejería comarcal responsable en materia de participación ciudadana, en el diseño de las metodologías de los procesos participativos regulados en el Capítulo VI del Título III del presente Reglamento, podrá prever la incorporación de representantes municipales afectados por el asunto objeto de deliberación.

Artículo 55.- Órganos para la participación de los municipios

1. El Consejo de Participación Ciudadana, así como los Consejos sectoriales o territoriales que puedan constituirse, garantizarán la participación de los representantes municipales que a tal efecto puedan designarse por cada Ayuntamiento.

2. Se crea el Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, como órgano consultivo, deliberante y de cooperación entre la Comarca y los Ayuntamientos, que canaliza la participación municipal en las políticas o decisiones comarcales que les afecten.

Artículo 56.- Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

1. El Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se adscribe orgánicamente a la Presidencia. Está formado por la persona que ejerza de Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, que lo presidirá, los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios de la Comarca o representantes municipales en quien deleguen, y la persona que ejerza de Secretario Comarcal, que actuará como secretario del Consejo.

2. El Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se reunirá, al menos, dos veces al año, una de ellas de forma preceptiva con anterioridad a la aprobación de los Presupuestos de la Comarca, para la presentación del borrador y la recepción y exposición de las correspondientes aportaciones municipales.

3. Las reuniones del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos se convocan por el Presidente, y se estructurarán en torno a un orden del día previo, comunicado a los Alcaldes o representantes municipales en quien deleguen una semana antes de la convocatoria.

4. Las presentaciones y explicaciones respecto a las políticas o decisiones a adoptar por la Comarca, y las propuestas formuladas por los representantes municipales en cada reunión del Consejo de Cooperación Municipal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, se recogerán en el acta de la reunión. Las resoluciones o acuerdos, de carácter consultivo y asesor, se adoptarán con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes y se remitirán al Consejo Comarcal de Andorra-Sierra de Arcos.

Artículo 57.- Iniciativa municipal para la realización de procesos de participación ciudadana por la Comarca

1. Podrán ejercer el derecho de iniciativa para la realización de procesos comarcales de participación ciudadana los Ayuntamientos de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos afectados por la política o decisión comarcal a adoptar. Para su toma en consideración, se exige que la iniciativa provenga de tres o más Ayuntamientos, mediante escrito motivado dirigido a la Comarca que incluya la colaboración económica municipal, igual o superior al 50% del coste del proceso participativo que se propone.

2. Los acuerdos municipales por los que se ejerce el derecho de iniciativa deberán ser adoptados de acuerdo con la ley y el reglamento orgánico de la entidad local, debiendo ser aprobados por el Pleno Municipal. Estos acuerdos deberán incluir uno posterior definiendo la aportación económica de cada Ayuntamiento, de forma proporcional a su último presupuesto o mediante otros posibles acuerdos entre los ayuntamientos que impulsen la iniciativa.

3. El escrito de iniciativa presentado conjuntamente por los Ayuntamientos deberá indicar los motivos de la especial afectación a los municipios, las características que debiera adoptar el proceso de participación ciudadana y las personas que propone para participar en este proceso en el supuesto de que la iniciativa prospere. Para ello podrá contar con el asesoramiento y el apoyo de la Consejería Comarcal en materia de participación ciudadana.

Artículo 58.- Aplicación de los criterios de información mutua y bilateralidad

1. Las aportaciones generadas por la ciudadanía en los procesos comarcales de participación ciudadana o en otros medios de participación previstos en el Reglamento, que tengan incidencia o sean competencia de los Ayuntamientos, serán remitidas en un informe por la Consejería comarcal competente en materia de participación ciudadana al órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes. Así mismo, los Ayuntamientos remitirán a la Comarca las aportaciones recibidas por los mismos y que sean de competencia comarcal.

2. En todo caso, se pondrá en conocimiento del ciudadano o ciudadana o entidad el traslado de esa aportación al órgano competente.

TÍTULO VIII – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Art. 59. Compromiso de servicio**

La publicidad de la información se considerará como un servicio prestado a la ciudadanía por la Comarca, debiendo garantizarse en todo momento una prestación comprensible, gratuita, estructurada, eficaz y de calidad.

Art. 60. Competencias

Presidencia tendrá la responsabilidad de la publicación y acceso a la información, pudiendo delegar su ejercicio en un órgano o servicio de la Comarca.

Art. 61. Responsabilidad

La Comarca Andorra - Sierra de Arcos no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición.

Art. 62. Limitaciones a la publicidad

1- No procederá la publicación, acceso o reutilización de la información cuando ello ocasione un perjuicio concreto a:

1. La seguridad pública.
2. La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
3. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, y la investigación de las infracciones administrativas y penales.

4. El secreto profesional y comercial, o a los intereses económicos de la Comarca o de otra persona o entidad.
5. La protección del medio ambiente.

2- Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Art. 63. Catálogo de información a publicar.

La Comarca elaborará un catálogo de la información que la entidad comarcal tendrá que publicar en su sede electrónica, indicando, para cada conjunto de datos o documentos, el órgano o servicio responsable de la publicación y la periodicidad con la que se actualizarán. La Comarca trasladará igualmente en la medida de lo posible esa información a los otros medios de comunicación contemplados en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 64. La Comarca deberá incluir en su sede electrónica la siguiente información:

Art. 64.1. En relación a la planificación y organización de la Comarca:

1. Funciones y normativa de aplicación a la Comarca.
2. Su estructura organizativa, incluyendo organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
3. Diagrama o esquema que aclare la organización comarcal, composición y periodicidad en las reuniones de los órganos comarcales y formas de participación de la ciudadanía.
4. Los planes estratégicos, programas anuales y plurianuales que se vayan a acometer, y en general, los documentos de prospectiva y planificación.
5. Memoria detallada de las actuaciones a desarrollar en las diferentes partidas presupuestarias. Memoria final de actividades vinculada a las partidas presupuestarias.
6. Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas por particulares que hayan autorizado su publicación.
7. Los órdenes del día, actas y acuerdos del Consejo Comarcal y los acuerdos adoptados en Juntas de Gobierno y Comisiones Informativas por delegación del Consejo Comarcal.

8. La Comarca de Andorra – Sierra de Arcos publicará la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

9. El Registro Comarcal de entidades Ciudadanas.

10. La Agenda de Actividades que remitan las entidades ciudadanas.

Art. 64.2. En relación a los contratos, convenios y subvenciones:

1. Los Contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.

2. Las modificaciones de los Contratos formalizados.

3. Publicación periódica, como mínimo trimestralmente, de los Contratos menores formalizados y facturas pagadas, al menos de forma agregada, con el número de contratos e importe global.

4. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

5. Los convenios, encomiendas de gestión y demás instrumentos que articulen la colaboración con otras entidades con indicación expresa de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, así como los informes y memorias de ejecución derivados de los mismos.

6. Las Subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

7. Las bolsas de empleo y demás listas que se generen en los procesos de selección y promoción, de forma que los candidatos puedan conocer su posición en dichos procesos.

8. El Convenio Colectivo de los trabajadores de la Comarca y la información sindical (número de delegados / liberados, horas sindicales, etc.)

Art. 64.3. En relación a los altos cargos de la Comarca y Entidades participadas:

1. Las retribuciones percibidas por los altos cargos de la Comarca con indicación expresa de su dedicación y funciones desempeñadas.

2. La composición de los órganos de gobierno, así como las percepciones recibidas por cada uno de sus miembros por las asistencias a dichos órganos, dietas y kilometrajes.

3. Las actividades y bienes de los miembros del pleno y del gobierno comarcal, según declaración anual que deberán realizar durante toda la legislatura.

4. Se publican las resoluciones dictadas por el Tribunal de Cuentas de Aragón sobre la compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos.

5. Las asignaciones a los grupos políticos comarcales y un informe anual describiendo el uso sobre esos fondos, que serán regulados por el Reglamento de Régimen Interno Comarcal.

6. Las Ayudas de Presidencia u otras ayudas extraordinarias que se aprueben.

Art. 64.4. En relación a la información económica y presupuestaria:

1. Los presupuestos, con descripción de las partidas presupuestarias e información actualizada cada trimestre sobre su estado de ejecución, así como el importe de la deuda pública comarcal con carácter anual.

2. Las Cuentas Anuales/Cuenta General de la Comarca (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).

3. Los Informes de Auditoría de cuentas y los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo de la Comarca como el Tribunal de Cuentas de Aragón y, en su caso, de las entidades del sector público comarcal.

Art. 65. Infracciones y procedimiento sancionador ante el incumplimiento del Reglamento Comarcal de Transparencia y Participación Ciudadana.

Las sanciones se aplicarán según lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno que se desarrollará en el marco del Consejo de Participación Ciudadana y se ratificará en Pleno del Consejo Comarcal, considerando las responsabilidades técnicas y políticas y de reutilización de la información vinculadas al presente Reglamento de Participación Ciudadana y Transparencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

1. Desde el momento de su aprobación, el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos estará disponible en la Web comarcal y en la sede comarcal.

2. Con la aprobación del presente Reglamento, la Comarca deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido íntegro así como explicaciones al mismo.

SEGUNDA.-Aplicación del Reglamento de Participación ciudadana y Transparencia.

Transcurridos doce meses desde la publicación de este Reglamento en Boletín Oficial Provincial, la Comarca de Andorra – Sierra de Arcos aplicará en su totalidad el Reglamento de Participación Ciudadana y Transparencia aprobado. Además se compromete durante los doce meses desde la publicación en el BOPT del presente texto a desarrollar y aprobar un Reglamento de Régimen Interno que debería incluir, entre otros aspectos:

1. Funciones y responsabilidades en materia de publicidad activa.

2. Régimen sancionador o disciplinario para los incumplimientos del Reglamento, éste debería contemplar medidas específicas para responsables políticos, personal laboral de la Comarca y ciudadanía.

3. Regulación de las asignaciones económicas a los grupos políticos comarcales (cuantía, justificación...).

4. Además, se incluirán aspectos de régimen interno de la Comarca (no relacionados exclusivamente con la transparencia y acceso a la información pública).

TERCERA.-Cláusula Abierta

La regulación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la Participación ciudadana y la transparencia podrán incorporarse, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, por el Presidente de la Comarca, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

1. Desde el momento de su aprobación, el Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca Andorra - Sierra de Arcos estará disponible en la Web comarcal y en la sede comarcal.

2. En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, la Comarca deberá distribuir su publicación en un formato que permita a la ciudadanía conocer su contenido íntegro así como explicaciones al mismo.

3. En la elaboración de la publicación divulgativa se contará con las aportaciones del Consejo de Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- Regulación de la transparencia en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

La regulación del acceso a la información, publicidad activa y transparencia, así como de los canales de información y comunicación, experiencias o sistemas que favorezcan la transparencia de la administración comar-

cal podrán ser incorporados a este Reglamento, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, mediante la aprobación de la modificación del mismo por parte del Pleno del Consejo Comarcal.

Transcurridos 6 meses de la publicación de este Reglamento en Boletín Oficial Provincial, la Comarca iniciará un proceso participativo para reformar el Reglamento incorporando los aspectos relacionados con la transparencia, así como aquéllos relacionados con los incumplimientos del Reglamento, independientemente de que esté en vigor la Ley Estatal de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERA.- Cláusula Abierta

La regulación de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrá incorporarse, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, por el Presidente de la Comarca, a no ser que supongan modificaciones de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno.

Andorra a 19 de marzo de 2014.- El Presidente, Manuel Alquezar Burillo.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

57.748.- Comarca del Bajo Aragón.- Padrón Tasas correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de enero de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Cuenta General

- 57.742.- Bueña, 2013.
- 57.747.- Cella, 2013.
- 57.749.- Albalate del Arzobispo, 2013.
- 57.751.- Blancas, 2013.
- 57.759.- Muniesa, 2013.
- 57.766.- Villafranca del Campo, 2013.
- 57.769.- Mirambel, 2013.
- 57.771.- Nogueras, 2013.
- 57.774.- Comarca de Gúdar – Javalambre, 2013.
- 57.773.- Pozuel del Campo, 2013.
- 57.775.- Las Parras de Castellote, 2013.
- 57.781.- Monreal del Campo, 2013.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dppteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dppteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.